

El presente documento se extiende por Cajasur en

para D./Dña.

a fecha

.

Se ha elaborado basándose en el contenido de la Ficha Europea de Información Normalizada (FEIN) y el proyecto de contrato de préstamo, cuyos contenidos son concordantes.

Se informa al deudor de la existencia de las siguientes cláusulas o elementos relevantes en el contrato de préstamo que se entrega junto con esta FiAE.

1. Si el préstamo es a interés variable, el tipo de interés aplicable al préstamo se fija utilizando el siguiente índice o tipo de interés oficial de referencia: Euribor 1 año (BOE) de 1 mes antes, más un diferencial pactado. Administrador: EMMI (European Money Markets Institute). (Este apartado no será de aplicación si el préstamo fuera a tipo fijo).
2. El deudor asume el pago de los siguientes gastos asociados a la concesión del préstamo:
  - i. Los gastos de tasación del inmueble, en su caso.
  - ii. El coste de aquellas copias de la escritura del préstamo hipotecario que solicite expresamente.
  - iii. Comisión de apertura del préstamo/crédito.
  - iv. Prima anual del Seguro de Hogar (Préstamos/Créditos hipotecarios).
  - v. Comisión de mantenimiento (Cuenta de pago).
3. El préstamo no limita al alza la variación del tipo de interés (no tiene techo), lo que puede llegar a suponer que el deudor tenga que asumir la totalidad de las subidas del índice utilizado como referencia. (Este apartado no será de aplicación si el préstamo fuera a tipo fijo).
4. El prestatario perderá el derecho al plazo y se producirá el vencimiento anticipado del contrato si concurren conjuntamente los siguientes requisitos:
  - a) Que el prestatario se encuentre en mora en el pago de una parte del capital del préstamo o de los intereses.
  - b) Que la cuantía de las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al menos:
    - i. Al tres por ciento de la cuantía del capital concedido, si la mora se produjera dentro de la primera mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de doce plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a doce meses.
    - ii. Al siete por ciento de la cuantía del capital concedido, si la mora se produjera dentro de la segunda mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de quince plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a quince meses.
  - c) Que el prestamista haya requerido el pago al prestatario concediéndole un plazo de al menos un mes para su cumplimiento y advirtiéndole de que, de no ser atendido, reclamará el reembolso total adeudado del préstamo.
5. El vencimiento anticipado del préstamo al que se refiere el número anterior puede suponer que el deudor tenga que asumir los gastos derivados de la ejecución del préstamo.

Oficina:

Nº Operación:

Nombre, Apellidos y Firma de los prestatarios, avalistas e hipotecantes, en su caso: